

7345

RESOLUCION de la Dirección General de Universidades por la que se nombran miembros de la Comisión Gestora de Integración de la Escuela Universitaria de Enfermería de Madrid.

Ilmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 2128/1977, de 23 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto), sobre integración en la Universidad de las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios como Escuelas Universitarias de Enfermería, y a propuesta de la Universidad Complutense de Madrid,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Nombrar miembros de la Comisión Gestora de Integración de la Escuela Universitaria de Enfermería de Madrid a los siguientes señores:

Don Alberto Oriol Bosch, Catedrático.
Don Juan Jiménez Collado, Catedrático.
Don Valentín Matilla Gómez, Catedrático jubilado.
Don Manuel Durán Sacristán, Profesor adjunto.
Don José Ferrer Castiel, Director de la Escuela.
Don Alfonso Moreno González, Profesor de la Escuela.
Un alumno de la Escuela.

Señorita Concepción Germán Bes, representante del Colegio Profesional.

Segundo.—El Presidente de esta Comisión será designado por el Rector de entre sus componentes, comunicándolo seguidamente a esta Dirección General.

Lo digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de enero de 1978.—El Director general, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Centros.

7346

RESOLUCION de la Dirección General de Universidades por la que se nombran miembros de la Comisión Gestora de Integración de la Escuela Universitaria de Enfermería de Badajoz.

Ilmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto 2128/1977, de 23 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto), sobre integración en la Universidad de las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios como Escuelas Universitarias de Enfermería, y a propuesta de la Universidad de Extremadura,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Nombrar miembros de la Comisión Gestora de Integración de la Escuela Universitaria de Enfermería de Badajoz a los siguientes señores:

Don José Peña Martínez, Catedrático.
Don Luis García Sancho, Catedrático.
Don Manuel Pérez Miranda, Profesor adjunto.
Don Juan José Cardesa García, Profesor adjunto.
Don José María Calvo Muñoz, Director de la Escuela.
Don Ramiro Gallardo Bodión, Profesor de la Escuela.
Un alumno de la Escuela.
Un representante del Colegio Profesional.

Segundo.—El Presidente de esta Comisión será designado por el Rector de entre sus componentes, comunicándolo seguidamente a esta Dirección General.

Lo digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de enero de 1978.—El Director general, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Centros.

7347

RESOLUCION del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante por la que se dictan las normas complementarias del régimen general de ayudas al estudio para el curso académico 1978-1979.

Ilmos. Sres.: La Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 28 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de enero de 1978), por la que se hace público el régimen general de ayudas al estudio para el curso académico 1978-1979, autoriza al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para dictar las normas complementarias necesarias para la ejecución de esta Orden ministerial.

En su virtud, este Instituto ha dispuesto lo siguiente:

1.º En la Educación Universitaria, cuando el alumno haya solicitado una de las modalidades de ayuda fijadas en el artículo segundo de la Orden ministerial, se le concederá la de exención de tasas académicas si no se le pudiera conceder una de las restantes, reúna los requisitos correspondientes y existan créditos suficientes en este nivel para la adjudicación de ayudas.

2.º La distancia en kilómetros desde el domicilio del alumno al lugar donde radique el Centro será determinante de la concesión de una de las modalidades de ayuda. En general se considerará en las ayudas universitarias que si reside a una distancia de hasta 15 kilómetros se le puede conceder ayuda de «enseñanza», de 16 a 50 kilómetros de «enseñanza y media pensión» y a más de 50 kilómetros de «enseñanza y residencia».

En el resto de los niveles y grados educativos se concederá ayuda de «residencia», Colegio Menor u otro alojamiento si el alumno reside a más de 30 kilómetros de distancia del lugar donde radica el Centro docente.

No obstante, lo anteriormente dispuesto, los Jurados de Selección Universitaria o Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil podrán establecer otros criterios individualizados cuando por los medios de locomoción existentes u horarios escolares la observancia de estas distancias no permita al alumno cursar estudios de una manera adecuada.

3.º Los alumnos que siendo becarios hayan interrumpido sus estudios por prestación del servicio militar, enfermedad grave o ingreso en la vida laboral y se reintegren en otro curso a sus estudios y soliciten ayuda se les considerará a estos efectos como alumnos de renovación, siempre que justifiquen adecuadamente este extremo.

4.º Los alumnos huérfanos absolutos o huérfanos de padre tendrán derecho excepcional a la concesión de ayuda si cumplen los requisitos académicos, económicos y de general aplicación, ayuda que podrán obtener por vía de reclamación cuando no les fuere concedida en la resolución general de la convocatoria.

5.º Los alumnos que tengan doble nacionalidad, podrán obtener ayuda de acuerdo con lo que dispongan los Convenios internacionales o, en su caso, según el régimen de reciprocidad.

6.º Los alumnos que soliciten ayuda para la especialización de su carrera ya terminada no tendrán derecho a la concesión de nueva ayuda.

7.º Los alumnos de formación profesional de 2.º grado tendrán derecho a ayuda para cursar estudios en las Escuelas de Ingeniería Técnica o Arquitectura.

Los diplomados en las Escuelas Universitarias de Profesorado de Educación General Básica y los alumnos que hayan terminado los estudios de Ingeniería Técnica y Arquitectura podrán obtener ayuda para seguir estudios en el curso complementario previo al segundo ciclo de Educación Universitaria. La exigencia académica para los primeros será de seis puntos de nota media en el curso 1976-1977 en este supuesto especial.

8.º Los Jurados de Selección Universitaria y las Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil comunicarán al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante la fecha de su constitución, los datos de sus miembros y el día en que comenzarán sus actividades.

9.º Los Servicios administrativos cuidarán de que en las credenciales de becarios que se expidan, y a efectos de percibir la dotación de la ayuda, figure debidamente diligenciada la casilla de estar matriculado en un curso siguiente al seguido en 1976-1977, y haber aprobado el curso seguido en 1977-1978 y, en su caso, no tener más de tres asignaturas con suspenso en la convocatoria de septiembre en el último trienio cursado.

10. Los Centros que hayan sido integrados en la Educación Universitaria antes del 30 de septiembre de 1978 tendrán derecho a que las ayudas que se les concedan tengan las modalidades correspondientes a las de este nivel.

11. Cuando un Centro esté subvencionado totalmente sus alumnos no podrán recibir ayuda. Será concedida ayuda únicamente con las dotaciones fijadas a los alumnos que asistan a clases subvencionadas parcialmente y según la dotación de las mismas, que será de dos clases según la subvención que reciban.

12. En el impreso de solicitud, las Secretarías de los Centros docentes certificarán sobre las calificaciones obtenidas por los alumnos, que no podrán llevar ninguna enmienda ni raspadura, a excepción de que sea salvada por la Secretaría del Centro.

13. El beneficiario de una ayuda del régimen general de ayudas al estudio deberá comunicar a las Delegaciones Provinciales si le ha sido adjudicada alguna ayuda independiente de la concedida por el Fondo Nacional del Principio de Igualdad de Oportunidades. En caso positivo los Servicios administrativos del Departamento comunicarán a los Organismos correspondientes esta situación del becario para su constancia y decisión.

14. A los alumnos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, sólo se les podrá conceder la ayuda de «enseñanza» o de «exención de tasas académicas».

Cuando se trate del acceso por las pruebas para mayores de veinticinco años sólo se les exigirá en el orden académico justificación de haber superado las pruebas correspondientes como requisito académico.

15. A los alumnos que sigan los estudios del Bachillerato a distancia se les podrá conceder la ayuda de libros o transporte y, en su caso, la complementaria a transporte.

16. A los alumnos que sigan estudios en Centros españoles en el extranjero se les podrá conceder las mismas ayudas y dotaciones que si siguieran estudios en España, en igualdad de condiciones que al resto de los alumnos.

17. El percibo del importe de una ayuda solo podrá ser hecho efectivo por el beneficiario, padre, madre o tutor.

18. La justificación con el Libro de Familia de los miembros que componen la misma es requisito indispensable para entregarle la credencial de becario debidamente formalizada.

19. Los matrimonios de estudiantes que reciban ayuda deberán dar constancia de su domicilio a efectos de considerar su independencia familiar.

20. Los estudiantes solteros que aleguen vivir independizados deberán justificar, antes de la entrega de la credencial de becario, su independencia familiar, económica y de residencia. En el caso de que no lo justifiquen se les exigirán los datos económicos de sus padres para ser valorados y revisados.

21. En el caso de que no se haya presentado la solicitud debidamente sellada ante el Ayuntamiento o Tenencia de Alcaldía, se solicitará del interesado que subsane esta anomalía. De no hacerlo, los Servicios administrativos enviarán los duplicados de las diligencias que constan en la solicitud para conocimiento de los Organismos dependientes de la Administración Local. Se enviará al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante una relación de alumnos que no hayan cumplido este requisito en el caso de que sean seleccionados como becarios.

22. La clasificación de los ingresos familiares en brutos y netos según exige la solicitud es requisito inexcusable para resolver la solicitud del alumno. Los Servicios administrativos podrán exigir cuantos documentos consideren necesarios a efectos de verificar las cifras de ingresos familiares declarados.

23. Se autoriza a las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia para que realicen los traslados de ayuda a otra provincia, los cambios de estudios que no supongan pérdida de curso y los cambios de ayuda concedida cuando el cambio no implique dotación mayor de la concedida.

24. Los alumnos mayores de edad, los padres o representantes legales y cualquier ciudadano, podrán conocer los datos académicos y económicos de cualquier alumno becario siempre que faciliten sus datos personales y de estudios y lo soliciten por escrito ante los Organismos competentes.

25. Los alumnos de Formación Profesional, Bachillerato y C. O. U., otros estudios y Educación Universitaria estarán afiliados al Seguro Escolar y los Centros deberán realizar la inscripción en el mismo, indicando a los alumnos los derechos que les confiere, cuya información podrá obtenerse en las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión, además de en las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia. Los Centros deberán anunciar en los tabloneros de avisos de los mismos las características del Seguro Escolar.

26. Las Delegaciones Provinciales llevarán la contabilidad de los Fondos del P. I. O. que reciban en los libros correspondientes para financiar la política de ayuda al estudio. Deberán comunicar al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante los créditos no utilizados anualmente, bien por renuncias de los beneficiarios, anulaciones o cualquier otra circunstancia, datos que deberán estar siempre actualizados.

27. Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia comunicarán al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante la fecha exacta en que han sido remitidas la totalidad de las credenciales de becarios a los interesados, según los niveles educativos.

28. Los Jurados de Selección Universitaria y las Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil ajustarán su actuación al calendario fijado por el Centro de Proceso de Datos a fin de que la resolución del concurso y sus incidencias, quede terminada antes de la iniciación del próximo curso académico.

DISPOSICION FINAL

El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante publicará las disposiciones legales correspondientes que regulen la cuantía de las dotaciones de las ayudas y la forma de pago de las mismas.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 25 de febrero de 1978.—Javier Tusell, Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Ilmos. Sres. Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante y Presidentes de los Jurados de Selección Universitaria y Presidentes de las Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil.

7348

RESOLUCION de la Real Academia de la Historia por la que se anuncia vacante de Académico de número en dicha Real Academia.

La Real Academia de la Historia anuncia, por la presente convocatoria, la provisión de una vacante de Académico de número producida por el fallecimiento del excelentísimo señor don Francisco Cantera y Burgos.

Para optar a ella deben cumplirse los siguientes requisitos:

Primero.—Ser español.

Segundo.—Estar considerado como persona de especiales conocimientos en Ciencias históricas.

Tercero.—Ser propuesto, por escrito, a la Real Corporación por tres Académicos numerarios.

Cuarto.—Acompañar a la propuesta relación de méritos, títulos, bibliografía y demás circunstancias en que fundamente la propuesta.

Quinto.—El plazo de admisión de las propuestas se cerrará treinta días después de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—La elección se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 1333/1963, de 30 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 145, página 9705).

Madrid, 7 de febrero de 1978.—El Académico Secretario perpetuo, Dalmiro de la Válgoma y Díaz-Varela.

7349

RESOLUCION de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar por la que se comunica al contratista el acuerdo de iniciación de obras varias de conservación y reforma en el Colegio Mayor Femenino «Santa María del Buen Aire», de Castilleja del Guzmán (Sevilla), adjudicado el 2 de febrero de 1975 a la Empresa «Alejandro Bermúdez Moya».

Visto el escrito del Servicio de Contratos de fecha 7 de julio de 1978, sobre el expediente de obras varias de conservación y reforma en el Colegio Mayor Femenino «Santa María del Buen Aire», de Castilleja del Guzmán (Sevilla), adjudicado el 2 de febrero de 1975 a la Empresa «Alejandro Bermúdez Moya»;

Resultando que del contenido de la citada petición, así como de otros documentos que obran en el expediente, existen elementos de juicio suficientes para acordar la iniciación del expediente de resolución del mencionado contrato;

Vistos los Ley 5/1973, de 17 de marzo, de modificación parcial de la Ley de Contratos del Estado y el Reglamento General de Contratación del Estado, publicado por Decreto 3354/1967, de 28 de diciembre;

Considerando que procede la iniciación del mencionado expediente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que, iniciado el procedimiento, la autoridad competente para resolverlo podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existieren elementos de juicio suficientes para ello (artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo);

Considerando que los interesados, en este caso la Empresa «Alejandro Bermúdez Moya», podrán, en cualquier momento del procedimiento y siempre con anterioridad al trámite de audiencia, aducir alegaciones que serán tenidas en cuenta por el Órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución (artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo);

Esta Presidencia ha resuelto:

1.º Que, por el Servicio de Gestión de Contratos de Obras de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar se instruya expediente de resolución del contrato de obras celebrado entre la citada Junta (Organismo autónomo del Ministerio de Educación y Ciencia) y la Empresa «Alejandro Bermúdez Moya», para la ejecución de obras varias de conservación y reforma del Colegio Mayor Femenino «Santa María del Buen Aire», de Castilleja del Guzmán (Sevilla).

2.º Que como medida provisional se proceda a la suspensión temporal total de la obra.

3.º Que por el Servicio de Proyectos se proceda, en su caso, a la actualización del proyecto de ejecución de las obras.

Madrid, 21 de diciembre de 1977.—El Presidente de la Junta, Francisco Arance Sanz.